

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ

Colegio de Jurisprudencia

**La protección de los ríos: Un análisis al régimen
jurídico ambiental ecuatoriano**

Carolina Rafaela Negrete Yanez

Jurisprudencia

Trabajo de fin de carrera presentado como requisito para la
obtención del título de Abogada

Quito, 23 de noviembre de 2023

© DERECHOS DE AUTOR

Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador.

Nombres y apellidos: Carolina Rafaela Negrete Yanez

Código: 00211392

Cédula de identidad: 1754168027

Lugar y Fecha: Quito, 23 de noviembre de 2023

ACLARACIÓN PARA PUBLICACIÓN

Nota: El presente trabajo, en su totalidad o cualquiera de sus partes, no debe ser considerado como una publicación, incluso a pesar de estar disponible sin restricciones a través de un repositorio institucional. Esta declaración se alinea con las prácticas y recomendaciones presentadas por el Committee on Publication Ethics descritas por Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing, disponible en <http://bit.ly/COPETheses>.

UNPUBLISHED DOCUMENT

Note: The following capstone Project is available through Universidad San Francisco de Quito USFQ institutional repository. This statement follows the recommendations presented by the Committee on Publication Ethics COPE described by Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing available on <http://bit.ly/COPETheses>.

**LA PROTECCIÓN DE LOS RÍOS: UN ANÁLISIS AL RÉGIMEN JURÍDICO AMBIENTAL
ECUATORIANO¹**

**THE PROTECTION OF RIVERS: AN ANALYSIS OF THE ECUADORIAN ENVIRONMENTAL LEGAL
REGIME**

Carolina Rafaela Negrete Yanez²

cnegrete.yanez@gmail.com

RESUMEN

El presente trabajo examinó cuál es el régimen jurídico de protección de los ríos a partir de normativa y jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. La investigación analizó normativa nacional e internacional y distintas líneas jurisprudenciales para delimitar el régimen jurídico aplicable para reparar, proteger y conservar los ríos y su implicación en los derechos de la naturaleza y humanos. Se utilizó metodología cualitativa e histórica jurídica, con el propósito de verificar la evolución del régimen jurídico de protección y conservación aplicable a los ríos en Ecuador. Revelando el extenso régimen jurídico de protección que tienen los ríos en el sistema legal ecuatoriano. Así, se concluyó la necesidad de aplicar este nuevo sistema, que considera a la naturaleza un ser vivo que merece ser protegido, restaurado y respetado. El cual pretende frenar los irremediables daños ambientales y precautelar no solo los derechos de la naturaleza si no derechos humanos.

PALABRAS CLAVE

Ríos, sujeto de derechos, derechos de la naturaleza, recursos hídricos.

ABSTRACT

This paper examines the legal framework that protects rivers in Ecuador based on normative and jurisprudence from the Constitutional Corte of Ecuador. The research analyzes laws that protect rivers at national and international levels and relevant jurisprudential lines to know how they impact in the protection nature and human rights. The focus of this research is to analyze the evolution of river protection laws in Ecuador through a qualitative and legal-historical method. The findings illuminate the extensive legal structure governing the protection, conservartion and restoration of rivers within the Ecuadorian legal system. Consequently, it is asserted that the implementation of this new system is imperative and required. Because it recognizes nature as a living entity deserving protection, conservation, preservation, safety, rights, restoration, and respect. The overarching objective is to mitigate irreversible environmental damage and safeguard not only the rights of nature but also human rights.

KEY WORDS

Rivers, subject of rights, rights of nature, water resources.

¹ Trabajo de titulación presentado como requisito para la obtención del título de Abogada. Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito. Dirigido por Fernando Andrés Martínez Moscoso.

² © DERECHOS DE AUTOR: Por medio del presente documento certifico que he leído la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad San Francisco de Quito y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo de investigación quedan sujetos a lo dispuesto en la Política. Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de investigación en el repositorio virtual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

SUMARIO

1.INTRODUCCIÓN. -2. ESTADO DEL ARTE.-3.MARCO NORMATIVO.-4.MARCO TEÓRICO.-5.LOS RÍOS COMO SUJETOS ANTE LOS TRIBUNALES.-6.EL RECONOCIMIENTO DE LOS RÍOS COMO SUJETO DE DERECHOS Y/O PROTECCIÓN A NIVEL INTERNACIONAL. -7. EL RECONOCIMIENTO DE LOS RÍOS COMO SUJETO DE DERECHOS A NIVEL NACIONAL. - 8. DESCRIPCIÓN DE LAS VARIABLES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS RÍOS-9. RÉGIMEN JURÍDICO DE PROTECCIÓN DE LOS RÍOS. -10. SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS DICTADAS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. -11. RECOMENDACIONES. -12. CONCLUSIONES.

1. Introducción

El Ecuador enfrenta diversas problemáticas ambientales, una de ellas es la insuficiente protección e ineficiente gestión de los recursos hídricos. Como se ha podido evidenciar por la creciente contaminación del agua y notable disminución de su calidad³. Bajo datos del INEC el 57,9% del agua destinada al consumo humano se encuentra altamente contaminada con bacterias, bidones y E. coli⁴.

Una ejemplificación de esta situación es el río Guayas y sus afluentes, que a pesar de ser uno de los ríos más importante del Ecuador desde un punto de vista económico y social, es uno de los más contaminados, con heces, basura, químicos, metales, entre otros⁵. Dicha contaminación ha generado diversas consecuencias, tales como la extinción de especies, enfermedades infecciosas gastrointestinales y dermatológicas y tensiones políticas⁶

Esta situación vulnera gravemente varios derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, CRE. Por un lado, se transgreden los derechos de la naturaleza, como el derecho a la restauración. Por otro lado, debido a la mala gestión y escasa protección, se vulneran derechos humanos a corto, mediano y largo plazo, como el derecho a la vida, salud, propiedad cultural, a la ciudad, a un medio ambiente sano, entre otros.

³ Martha Baquerizo Cabrera, María Luisa Acuña Cumba, María Edith Solís-Castro, “Contaminación de los ríos: Caso río guayas y sus afluentes”, *Manglar, revista de investigación científica* 16(2019), 63-70.

⁴ Encuesta Nacional sobre Desnutrición Infantil, Encuesta, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos [INEC], 2023.

⁵ Martha Baquerizo Cabrera, María Luisa Acuña Cumba, María Edith Solís-Castro, “Contaminación de los ríos: Caso río guayas y sus afluentes” 63-70.

⁶ Martha Baquerizo Cabrera, María Luisa Acuña Cumba, María Edith Solís-Castro, “Contaminación de los ríos: Caso río guayas y sus afluentes” 63-70.

Tomando en consideración lo anterior, surge la necesidad de establecer un nuevo régimen de protección para los ríos. El cual ha sido desarrollado por la Corte Constitucional del Ecuador, CCE, por ser el órgano encargado de precautelar derechos humanos. Por ende, la pregunta de investigación es: ¿Cuál es el régimen jurídico que la Corte Constitucional del Ecuador ha determinado para la protección de los ríos?

Las secciones para este trabajo incluirán un análisis de la intervención del derecho en la protección de los ríos, los ríos como sujetos de derecho a nivel nacional e internacional, descripción de las variables de protección de los ríos y el régimen jurídico de protección de los ríos a partir de la jurisprudencia de la CCE.

La investigación utilizará metodología cualitativa e intentará abordar el tema desde una perspectiva sistémica, para comprender las razones que llevaron a los jueces a crear un régimen jurídico de protección para los ríos. De igual manera, a través de la metodología analítica e histórica jurídica, se buscará desprender el régimen jurídico aplicable para la protección de cuerpos hídricos en Ecuador.

2. Estado del arte

El siguiente apartado se centra en una revisión literaria referente al desarrollo del régimen jurídico de protección de los ríos tanto a nivel internacional como nacional. Resaltando la jurisprudencia de las altas cortes de diferentes países, los cuales han jugado un rol importante en la protección de los ríos. Así, se establecerá una base con las contribuciones académicas más significativas relacionadas con el tema de investigación.

Según Cano, con el avance la sociedad, se ha visto necesario reconocer a la naturaleza un sistema de protección jurídico. Debido a que, se garantizarían derechos humanos y se preservarían las condiciones esenciales para la sobrevivencia a corto y largo plazo. En ese sentido, las altas cortes de diferentes países han permitido que ríos acudan a tribunales para determinar diferentes parámetros de protección, entre la más novedosa la declaración de ríos como sujetos de derechos. El permitir que los ríos sean parte de nuestro sistema jurídico es una herramienta esencial para asegurar una relación armoniosa y equilibrada con la naturaleza⁷.

Así mismo, Jolly *et al* resaltan que, a raíz de la ineficaz gobernanza de los ríos a nivel mundial, surge la necesidad de utilizar herramientas jurídicas, como el reconocimiento de personalidad jurídica, para una eficaz protección. Una ejemplificación de esta idea es la declaración de los ríos Ganga y Yamuna como sujetos de derechos en India. Bajo el

⁷ Lidia Cano, "Rights of nature: Rivers that can stand in court", *Resources* 7 (2018),1-17.

fundamento, de que los ríos son entes sagrados, venerados y esenciales para la supervivencia humana. Por lo que, para asegurar su efectiva protección y reparación, se los declaró sujetos de derecho y se designó a comunidades como representantes de los intereses de los ríos⁸.

Bajo la misma línea, González menciona que, a raíz de la ineficiente gestión de recursos naturales, se han buscado soluciones legales, como el reconocimiento de derechos bioculturales para la naturaleza. Estos buscan que no solo el estado se encargue de la gestión de recursos naturales. Si no delegar a comunidades locales e indígenas la gestión de recursos ambientales. Estos derechos han sido adaptados en diferentes países como Nueva Zelanda y Colombia, los cuales han permitido la intervención de comunidades para la gestión de los ríos⁹. La autora radica en la importancia de designar a guardianes de la naturaleza que tengan los medios necesarios para tutelar y precautelar los intereses de los ríos.

Desde otro enfoque, Molano *et al*, destacan que, en Colombia, con el objetivo de reparar y proteger al río Atrato se lo declaró sujeto de derechos. A pesar de este avance ambiental, los jueces no determinaron el alcance y consecuencias del reconocimiento de personalidad jurídica, generando problemas en su aplicación. Por ejemplo, este reconocimiento eliminaría su apropiabilidad. Por lo tanto, no es necesario otorgar derechos a estos elementos, sino fortalecer las regulaciones y la eficacia de su protección dentro de los límites legales y constitucionales de la propiedad privada¹⁰.

En cuanto al Ecuador, Martínez *et al* han delineado el contenido de los derechos de la naturaleza a través de la jurisprudencia de la CCE. El órgano constitucional ha establecido parámetros de uso y principios relativos a los derechos de la naturaleza enfocados en la protección, reproducción de los ciclos vitales, prevención y no alteración de las relaciones biológicas. Se destaca que la CCE ha declarado a los ríos Aquepi y Monjas como sujetos y titulares de derechos con el objetivo de precautelar los derechos de la naturaleza. Bajo el fundamento de que la naturaleza es un ser vivo que tiene derecho a existir y ser cuidado. Estableciendo el régimen jurídico que debe cumplir el estado frente a estos casos para evitar vulneraciones a derechos¹¹.

⁸ Stellina Jolly y Gayathri Naik, "Rivers as legal personalities in India and Bangladesh from an ecocentric perspective: Balancing developmental needs and environmental protection." *Chinese Journal of Environmental Law* 6 (2022),253-274.

⁹ Valentina González, "Derechos bioculturales: Perspectiva filosófica." *Naturaleza y sociedad Desafíos Medio Ambientales* 5 (2023), 117-142.

¹⁰ Alejandra Molano y Diana Murcia, "Animales y naturaleza como nuevos sujetos de derecho: un estudio de las decisiones judiciales más relevantes en Colombia." *Revista Colombiana de Bioética* 13 (2018),82-103.

¹¹ Andrés Martínez, Pablo Peña y Martina Espinosa, "Los derechos de la naturaleza en la jurisprudencia de la Corte Constitucional Ecuatoriana. Reconocimiento y evolución histórica." *Dikaion* (2023),1-34.

3. Marco normativo

El siguiente apartado pretende enunciar la normativa nacional e internacional fundamental respecto a la gestión y protección de los ríos. De igual manera, se señalará la jurisprudencia constitucional pertinente respecto al régimen jurídico aplicable para la protección de los ríos en Ecuador.

A nivel internacional, en cuanto a tratados ratificados en Ecuador, el Tratado de Cooperación Amazónica¹², tiene como objetivo promover un desarrollo armonioso en la Amazonia. Obligando a los estados parte a adoptar un plan de gestión de aguas transfronterizas bajo los principios de uso equitativo y razonable del agua.

El Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres¹³, tiene como objetivo controlar la contaminación en la zona del Pacífico Sudeste que proviene de los vertidos por fuentes humanas. Estableciendo que los estados parte deben crear normas que controlen todo tipo de vertidos que puedan afectar la calidad del agua.

Entre tratados relevantes que no han sido ratificados por Ecuador, pero que establecen mecanismos y obligaciones notables en cuanto a la gestión de recursos hídricos. La Convención sobre el Derecho de los Usos de los Cursos de Agua Internacionales para Fines Distintos de la Navegación¹⁴, establece principios de utilización y participación equitativa y razonable. También, establece obligaciones enfocadas en asegurar la adecuada gestión de recursos hídricos como no causar daños, de cooperación, intercambio de información, etc.

El Convenio sobre la Protección y Utilización de Cursos de Agua Transfronterizos y Lagos Internacionales¹⁵, tiene como objeto reforzar las medidas de gestión, protección y calidad de los recursos hídricos. El cual considera que los recursos hídricos son parte integral de la sociedad, por lo que los estados deben prevenir y reducir los impactos nocivos al medio ambiente.

Finalmente, el Protocolo sobre Agua y Salud de la Convención sobre la Protección y Utilización de Cursos de Agua Transfronterizos y Lagos Internacionales¹⁶, estableció

¹² Tratado de Cooperación de Amazónica, Brasilia, 2 de agosto de 1980. Ratificado por el Ecuador el 14 de marzo de 1979.

¹³ Protocolo para la protección del Pacífico Sudeste contra la contaminación proveniente de fuentes terrestres, Quito, 22 de julio de 1983. Ratificado por el Ecuador el 12 de noviembre de 1987.

¹⁴ Convención Sobre el Derecho de los Usos de los Cursos de Agua Internacional para Fines Distinto a la Navegación, New York, 21 de mayo de 1997.

¹⁵ Convención sobre la protección y utilización de cursos de agua transfronterizos y lagos internacionales, Helsinki, 17 de mayo de 1992.

¹⁶ Protocolo sobre Agua y Salud de la Convención sobre la protección y utilización de cursos de agua transfronterizos y lagos internacionales, Londres, 17 de junio de 1999.

parámetros relevantes sobre la gestión razonable y equitativa de las aguas transfronterizas, guiándose por principios de precaución y el que contamina, paga. Buscando promover la salud y bienestar humano, en un desarrollo sostenible.

En el ámbito nacional, la Constitución de la República del Ecuador, CRE, reconoció por primera vez en el mundo derechos a la naturaleza¹⁷. Con respecto al agua, se la reconoció como un derecho humano y fundamental¹⁸. Tomando en consideración lo anterior, se prohibió toda forma de privatización del agua, designando la gestión del recurso al estado y comunidades. Finalmente, establece que el estado, a través de la Autoridad Única del Agua, AUA, destinara el uso y aprovechamiento de recursos hídricos bajo el siguiente orden de prelación: consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas¹⁹.

A nivel infra constitucional, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua²⁰, LORHUyA, desarrolló con mayor profundidad las características del derecho humano al agua. Estableciendo parámetros de calidad, asequibilidad, disponibilidad, aceptabilidad y accesibilidad en todo su cuerpo normativo. Designo las competencias de la AUA para la adecuada gestión de recursos hídricos. Sin embargo, el 28 de enero de 2022 la LORHUyA fue declarada inconstitucional por la CCE, al no cumplir con la consulta prelegislativa a comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades indígenas. A pesar de esto, la norma permanecerá vigente hasta que se apruebe una nueva ley que cumpla con los debidos requisitos de forma.

El Código Orgánico del Ambiente²¹, CODA, establece el derecho de la población a vivir en un ambiente sano en el cual se preserve los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos. Estableciendo como objetivo del Estado adoptar un enfoque integral y sistémico para su gestión que considere aspectos sociales, económicos y ambientales para conservar y usar el recurso.

El Código Orgánico de Organización Territorial²², COOTAD, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen competencia exclusiva sobre la

¹⁷ Artículo 10, Constitución de la República del Ecuador [CRE], R.O. 449, 20 de octubre de 2008, reformada por última vez R.O. Suplemento 377, 25 de enero de 2021.

¹⁸ Artículo 12, Constitución de la República del Ecuador, 2008.

¹⁹ Artículo 318, Constitución de la República del Ecuador, 2008.

²⁰ Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua [LORHUyA], R.O. Suplemento 305 de 6 de agosto de 2014.

²¹ Código Orgánico del Ambiente, R.O. Suplemento 983 de 12 de abril de 2017, reformado por última vez R.O.602 de 21 de diciembre de 2021.

²² Código Orgánico de Organización Territorial [COOTAD], R.O. Suplemento 303 de 19 de septiembre del 2010, reformado por última vez R.O. 222 de 12 de mayo de 2023.

prestación de agua potable y saneamiento. Por lo que, tienen la obligación de gestionar de manera adecuada los desechos, manteniendo la calidad de los recursos hídricos.

En relación con lo anterior, el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente²³, TULSMA, contiene gestiones ambientales y normas respecto a la calidad ambiental y descarga de vertidos que afecten al agua. Establece que, el proceso de control de vertidos busca mantener la calidad del agua para que no se afecten sus distintos usos, siguiendo principios de prevención, precaución, el que contamina paga, etc.

En contraste a la normativa presentada, el derecho privado, define que serán cosas todo lo que existe en la naturaleza fuera del ser humano. Por ende, todo lo que excluye al ser humano, cumple la función de objetivo global de las relaciones jurídicas de cosas. Según la doctrina del derecho privado, a pesar de que se han reconocido ciertos derechos a la naturaleza, su función objetiva, es decir, la continente de que la naturaleza puede ser objeto de relaciones jurídicas, no se ha visto modificada²⁴.

Por último, la CCE, ha tenido una evolución relevante respecto a la creación de un régimen jurídico para la protección de los ríos, entre los casos más relevantes los casos del río Aquepi²⁵ y río Monjas²⁶. Estas líneas jurisprudenciales determinan las medidas necesarias para la reparación de los ríos en Ecuador, entre la medida más relevante la declaratoria de personalidad jurídica a ambos ríos.

4. Marco teórico

Este apartado pretende analizar el pensamiento respecto a la intervención del derecho en la gestión de la naturaleza. El siguiente trabajo toma la posición de la teoría sistémica, debido a que, es la más oportuna para la tutela de la naturaleza y es la adoptada por el sistema constitucional ecuatoriano.

A lo largo de la historia, han surgido diversas teorías sobre la relación entre el derecho y la gestión de la naturaleza. Inicialmente, la teoría pura y liberal del derecho sostenía que el derecho debía establecer límites claros y separarse de otras disciplinas, como la política, la cultura y la naturaleza. Como resultado, no se consideraba que el derecho tuviera conexiones con estos ámbitos²⁷. Bajo esta teoría se veía al ser humano como el único sujeto de derechos y

²³ Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente [TULSMA], R.O, Edición Especial 2 de 31 de marzo de 2003, reformado por última vez R.O, 556 de 12 de octubre de 2021.

²⁴ Luis Parraguez. *Régimen jurídico de los bienes* (Quito: Cevallos-Editora Jurídica, 2018), 62-65

²⁵ Sentencia No. 1185-20-JP, Corte Constitucional, 15 de diciembre de 2021.

²⁶ Sentencia No. 2167-21-EP, Corte Constitucional, 19 de enero de 2022.

²⁷ Hans Kelsen, *Teoría pura del derecho: Introducción a la ciencia del derecho*, trad. Roberto J. Vernengo (México, Andrómeda, 1982), 15.

a la naturaleza como una cosa a disposición de los humanos. Por ende, no existía un régimen jurídico de protección aplicable para la naturaleza.

Con el pasar del tiempo, el aprovechamiento sin medida de la naturaleza generó que los recursos esenciales para la sobrevivencia se encuentren en grave riesgo. Por lo cual, se han implementado nuevas teorías respecto a la protección legal de la naturaleza. La teoría utilitarista justifica que el reconocer un régimen jurídico para la naturaleza es una manera de garantizar derechos humanos²⁸. Bajo este paradigma se ha implementado la idea de otorgar derechos a la naturaleza, como la mejor herramienta jurídica para preservar las condiciones esenciales de vida para el presente y las generaciones venideras.

Sin embargo, se resalta que el objetivo de un nuevo estatus jurídico para la naturaleza no radica en su protección por sí sola, sino en prevenir las consecuencias imprevisibles de su destrucción. Lo que implica que esta teoría tiene al ser humano como el centro, ya que, busca protegerlo indirectamente a través de la naturaleza²⁹.

A diferencia de lo anterior, la teoría sistémica o ecosistémica, deja de lado al ser humano enfocándose solamente en la naturaleza. Esta teoría determina que la naturaleza tiene una vida que merece ser protegida, fuera de los intereses que tengan los seres humanos³⁰. La naturaleza es parte integral de nuestra sociedad, por lo que necesita un régimen jurídico separado de las necesidades de los humanos enfocado en su protección y reparación.

Una ejemplificación de esta teoría es que una norma que regula temas ambientales será legítima si respeta los ciclos de la naturaleza, su estructura, funcionamiento y procesos evolutivos³¹. Bajo esta perspectiva, se ha evolucionado de una concepción en la que se consideraba a la naturaleza como un recurso ilimitado a nuestra disposición, hacia un nuevo enfoque en la que se reconoce a la naturaleza como un componente esencial de nuestro sistema jurídico.

5. Los ríos como sujetos ante los tribunales

En la actualidad se vive una crisis mundial por el agua, más de 2 mil millones de personas en el mundo no tienen acceso al agua y 1,8 millones de personas fallecen por los bajos

²⁸ Lidia Cano, "Right of Nature: Rivers that can Stand in Court", 1-17.

²⁹ Farith Campaña. "Los derechos de la naturaleza en la constitución ecuatoriana del 2008: Alcance, fundamentos y relación con los derechos humanos." *Revista ESMAT* 11 (2019), 231-270.

³⁰ Ramiro Ávila, "La teoría sistémica del derecho en la jurisprudencia de la Corte Constitucional." *Ecuador Debate* 16 (2018), 127-138.

³¹ Ramiro Ávila, "La teoría sistémica del derecho en la jurisprudencia de la Corte Constitucional", 127-138.

niveles de calidad del agua³². La razón de esto la mala gestión y prácticas abusivas humanas sin control gubernamental de los recursos hídricos. En consideración de lo anterior, ha sido imperativo implementar un régimen jurídico que regule y asegure una relación armónica con la naturaleza enfocada en proteger derechos de la naturaleza y humanos.

Entre las medidas de reparación y protección se distingue la designación de los ríos como sujetos de derechos. Examinar a elementos de la naturaleza como sujetos de derechos surge de diferentes posturas. Entre la más relevante el reconocimiento de la cosmovisión indígena que considera a los ríos como seres vivos esenciales para la supervivencia³³.

Esta nueva perspectiva ha permitido que ríos acudan a tribunales para la determinación de un sistema jurídico enfocado en su reparación, conservación, restauración y protección. Sistema que ha sido implementado en diferentes países como Nueva Zelanda, Colombia, India, Argentina y Ecuador.

Estos casos han marcado la posibilidad de entablar demandas a favor de los intereses de un río. Su relevancia radica en la creación de un régimen jurídico para cada caso, enfocado en que el río es un ecosistema vivo que merece derechos, reconocimiento de daños, sanción a responsables y la reparación del ecosistema afectado³⁴.

Cabe mencionar que, a pesar del avance ambiental de estos precedentes, se han generado diversos cuestionamientos en cuanto al alcance del reconocimiento de personalidad jurídica. Ya que, los ríos no pueden ser agraviados o responsables en el ámbito judicial. Por ejemplo, no se puede responsabilizar a un río por los daños causados durante una inundación³⁵.

6. Reconocimiento de los ríos como sujeto de derechos y protección de los ríos a nivel internacional

El siguiente apartado pretende resaltar los países que han permitido que los ríos acudan a los tribunales con el fin de brindarles un régimen jurídico de protección según el caso. Alrededor del mundo se destaca el reconocimiento de los ríos Whanganui (Nueva Zelanda), Atrato (Colombia), Ganga y Yamuna (India) como sujetos de derechos. De igual manera, si

³² Making Peace with Our Rivers | SR rights to water and sanitation report | HRC54 Side Event, video de YouTube, 9:26, publicado por Geneva Environment Network”. 15 de septiembre de 2023.
<https://www.youtube.com/live/HxA35IM6Rnw?si=voutmiHhLeE81Nnb&t=576>

³³ Farith Campaña, “Los derechos de la naturaleza en la constitución ecuatoriana del 2008: Alcance, fundamentos y relación con los derechos humanos”, 231-270.

³⁴ Ashish Kothari, Shrishtee Bajpai y Martha Moncada, “¿Somos el río, o en el río somos?” *Ecología Política* 55 (2018), 32-40.

³⁵ Visa Kurki, “Can Nature Hold Rights? It’s not as easy as you think.” *Transnational Environmental Law* (2021), 525-552.

bien el río Matanza Riachuelo (Argentina), no ha sido reconocido como sujeto de derechos, su relevancia radica en el establecimiento de un régimen de protección para un río.

Gráfico No.1 Reconocimiento de los ríos como sujeto de derechos y/o protección de los ríos a nivel internacional.



Fuente: Elaboración propia a partir de sentencias³⁶.

6.1. Argentina- Río Matanza Riachuelo

En 2004, representantes de la Cuenca Matanza Riachuelo en Argentina presentaron una demanda en contra del estado por daños sufridos por la contaminación del río Matanza-Riachuelo, solicitando reparación ambiental. En 2006 se dio un fallo histórico respecto a la prevención, recomposición y resarcimiento del daño ambiental³⁷.

Se determinó que las empresas deberían presentar constantemente información sobre sus procesos y como estos afectan al medio ambiente y comunidades, fomentando el diálogo con la sociedad respecto proyectos en el área. Con el objetivo de asegurar la participación ciudadana en la gestión de recursos hídricos³⁸.

³⁶ Lidia Cano, "Right of Nature: Rivers that can Stand in Court.",1-17.

³⁷ Maria Cousido, "Contaminación de cuenca con residuos industriales: estudio del caso Matanza Riachuelo, Argentina" *Revista CENIC. Ciencias Químicas* 41 (2010), 1-11.

³⁸ Maria Cousido, "Contaminación de cuenca con residuos industriales: estudio del caso Matanza Riachuelo, Argentina"1-11.

Por ello, la sentencia tenía tres objetivos simultáneos: mejorar la calidad de vida de los habitantes de la cuenca, recomposición del ambiente en la cuenca en todos sus componentes (agua, aire y suelos), y prevención de daños³⁹.

Cabe mencionar que, no se declaró al río Matanza Riachuelo como sujeto de derechos; debido a que, para la época no se consideraban a los distintos elementos de la naturaleza como seres vivos esenciales. Puesto que, solo se observaba a la naturaleza como un medio económico de la sociedad.

6.2. Nueva Zelanda-Río Whanganui

Durante varios años, el gobierno de Nueva Zelanda y la tribu Maorí tuvieron disputas respecto al río Whanganui. Estas surgieron debido a que el gobierno permitía actividades que afectaban la salud del río, incumpliendo el Tratado de Waitangi. Dicho tratado estaba enfocado en brindar total gobernanza, posesión y control del río a los Maorís. Dicho incumplimiento generó por años afectaciones a la tribu, puesto que, este era esencial para su existencia, salud y bienestar⁴⁰.

Debido a estas dispuestas representantes de la tribu Maorí buscaron una solución acudiendo a los tribunales. Después de un largo proceso legal, en 2014 se redactó la Ley *Te Awa Tupua*. La misma determinó al río Whanganui como un ser vivo con identidad jurídica que tiene los mismos derechos y deberes de una persona jurídica. Cabe resaltar, que se dictaminó un guardián oficial encargado de velar por los intereses del río⁴¹.

Este guardián estaría compuesto de dos partes, el gobierno y las tribus que dependen del río Whanganui. Su obligación principal es promover y proteger el bienestar del río, actuando en su nombre⁴². La relevancia de esta decisión es el establecer nuevos mecanismos de protección a un río como la declaratoria de personalidad jurídica y la designación de un guardián que vele por los intereses del río.

6.3. Colombia-Río Atrato

A pesar de que el río Atrato es una fuente de vida para las comunidades mestizas e indígenas colombianas el estado lo abandonó por años. Situación que permitió la proliferación de actividades nocivas para la salud del río como la minería ilegal y la tala indiscriminada.

³⁹ *Id.* 1-11.

⁴⁰ Catherine Iornes, "Nature as an Ancestor: Two Examples of Legal Personality for Nature in New Zealand." *Vertigo* (2015).

⁴¹ Alejandra Molano y Diana Murcia, "Animales y naturaleza como nuevos sujetos de derecho: un estudio de las decisiones judiciales más relevantes en Colombia", 82-103.

⁴² Alejandra Molano y Diana Murcia, "Animales y naturaleza como nuevos sujetos de derecho: un estudio de las decisiones judiciales más relevantes en Colombia", 82-103.

Estas actividades han tenido como consecuencia la deterioración del ambiente, contaminación del agua, disminución de la biodiversidad, erosión del suelo, destrucción del ecosistema, etc⁴³.

Por lo que, dichas comunidades presentaron solicitudes para una intervención efectiva del gobierno, que fueron negadas e ignoradas. Debido a esta negativa, el Centro de Estudios para la Justicia Social “Tierra Digna” presentó el caso en 2021 ante la Corte Constitucional de Colombia. La cual dictaminó que existió una grave violación de derechos humanos. Por lo que, como medida de reparación, se reconoció al río Atrato como sujeto de derechos a cargo del estado y comunidades⁴⁴.

La sentencia desarrolló tres paradigmas relevantes respecto a la protección del medio ambiente, primero, la aplicación del principio de precaución. Si una actividad humana tiene la probabilidad de un daño ambiental, el estado debe prohibirla. Segundo, la aplicación de los derechos bioculturales, que permiten que las comunidades se encarguen de la gestión de los ríos de acuerdo con sus costumbres. Finalmente, asegurar el interés superior del medio ambiente⁴⁵.

6.4. India- Ríos Ganga y Yamuna

En 2017, la Corte de Uttarkhand declaró a los ríos Ganga y Yamuna como sujetos de derechos, por lo que, poseen el estado legal de una persona con el fin de preservarlos y conservarlos⁴⁶. El reconocimiento se consideró como una solución para frenar la degradación ambiental del recurso hídrico, debido a la falta de un digno sistema de saneamiento de aguas residuales. Lo que tuvo como consecuencia que la ciudad de Agra no tuviera acceso a agua de calidad de consumo y riego⁴⁷.

Inspirado por el tribunal de Nueva Zelanda, la Corte designó la conformación de *in loco parentis* que estaría conformado por el director de la Misión de Conservación del Río y el Procurador General del Gobierno. Sin embargo, esta sentencia fue apelada por su inaplicación. Los *in loco parentis* podían ser demandados por desastres ocasionados por ríos. La Corte resolvió suspender la sentencia bajo la idea de que no pueden ser considerados personas vivas⁴⁸.

⁴³ Lina Ávila y Luis Montenegro, “Autonomía participación efectiva de las comunidades en procesos de consultas populares”, en *La corte ambiental: Expresiones ciudadanas sobre los avances constitucionales*, ed. N.O. Salinas y F. Huber (Bogotá, Heinrich Boll Stiftung, 2018), 17-19.

⁴⁴ Causa T-622-2016, Corte Constitucional de Colombia, 10 de noviembre de 2016. Párrafo 9.25.

⁴⁵ Causa T-622-2016, Corte Constitucional de Colombia, 10 de noviembre de 2016, párrafo 9.28.

⁴⁶ Writ Petition (PIL) No. 126 of 2014, Court of Uttarakhand at Nainital, 20 de marzo de 2017.

⁴⁷ Alejandra Nuñez. *Los ríos Ganges y Yamuna como personas jurídicas*.

https://systemicalternatives.org/2022/06/08/los-rios-ganges-y-yamuna-como-personas-juridicas/#_ftn6.

(acceso: 19/11/2023).

⁴⁸ Lidia Cano. “Right of Nature: Rivers that can Stand in Court.” 1-17.

7. Reconocimiento de los ríos como sujetos de derecho a nivel nacional

7.1. Río Aquepi

En 2015 la Secretaría Nacional del Agua, SENAGUA, aprobó el aprovechamiento de las aguas del afluente del río Aquepi y el “Proyecto de Infraestructura de Riego a Gravedad Unión Carchense” del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, GAD provincial. Ambos proyectos tenían como objetivo construir un nuevo sistema de riego.

En 2018, la Comisión Prodefensa del Río Aquepi, presentó varias solicitudes a SENAGUA y al GAD provincial para frenar los proyectos, debido a la disminución del caudal ecológico que afectaba el suministro de agua para la comunidad Julio Moreno Espinosa. También, se resalta la ausencia de consulta ambiental a la comunidad respecto a la construcción de los proyectos⁴⁹.

En la decisión de la CCE se destacó que los ríos son elementos fundamentales del ecosistema que permiten y sostienen la vida de la naturaleza y de los seres humanos. Por lo que, como medida de reparación se declaró al río Aquepi como sujeto de derechos. En conjunto a esta medida, la CCE estableció medidas de reparación integral enfocadas en respetar y asegurar derechos de la naturaleza y la preservación del caudal ecológico.

7.2. Río Monjas

La degradación del río Monjas en Quito se ha visto exacerbada por diversas prácticas, como las descargas excesivas de aguas residuales y el crecimiento descontrolado y no planificado de la ciudad. Este deterioro se manifiesta no solo a través de la ampliación del cauce del río, que ha provocado erosiones hídricas, sino también mediante la destrucción de viviendas en la zona, como la hacienda patrimonial Casa Hacienda Carcelén⁵⁰.

A causa de la creciente problemática alrededor del río Monjas, las propietarias de la “Casa Hacienda Carcelén” presentaron una acción de protección que fue rechazada en primer y segundo grado. Por lo que, presentaron una acción extraordinaria de protección ante la CCE. La CCE determinó que el Municipio de Quito no cumplió con su obligación de regular, controlar y prevenir la contaminación ambiental, el cuidado de las cuencas hidrográficas y el saneamiento de aguas residuales y pluviales⁵¹.

Al igual que en el caso del río Aquepi, la CCE reafirmó la importancia de los ríos, por su función en la vida humana y los elementos de la naturaleza. Por lo que, con el objetivo de

⁴⁹ Sentencia 1185-20-JP/21, párrafo 10-32.

⁵⁰ Sentencia 2167-21-EP/22, párr.66-67.

⁵¹ Sentencia 2167-21-EP/22, párrafo 66-67.

resguardar los derechos de la naturaleza, se declaró al río Monjas sujeto de derechos. En conjunto con medidas de reparación y restauración para el río Monjas y de la Casa Hacienda Patrimonial⁵².

8. Descripción de las variables clave para la protección de los ríos

El siguiente apartado busca establecer las variables esenciales, consideradas por la CCE, para la creación de un régimen jurídico para la protección de los ríos en Ecuador. Las cuales son: Orden de prelación, caudal ecológico, derecho al agua, derecho al ambiente y derecho a la ciudad.

8.1. Orden de prelación

Considerando que el agua es fundamental para la naturaleza y la vida humana y que es un recurso limitado. Se ha vuelto indispensable crear un orden de prioridades de uso y aprovechamiento del agua⁵³. Tomando en cuenta lo anterior se ha establecido el siguiente orden de prelación de usos y aprovechamiento del agua en Ecuador:

Gráfico No.2 Orden de prelación de uso y aprovechamiento del agua en Ecuador.



Fuente: Elaboración propia a partir de la LORHUyA⁵⁴.

⁵² Sentencia 2167-21-EP/22, párrafo 155-170.

⁵³ Luis Parraguez, *Régimen jurídico de los bienes* (Quito: Cevallos-Editora Jurídica, 2018), 177.

⁵⁴ Artículo 86, LORHUyA, 2014.

El consumo humano, hace referencia al agua destinada para el uso doméstico habitual. Se entiende por riego para soberanía alimentaria aquél realizado para la producción agrícola campesina y la pesca artesanal. El caudal ecológico es la cantidad de agua necesaria para mantener un ecosistema saludable⁵⁵. Finalmente, se reconoce como actividades productivas el riego para economía popular y solidaria, producción acuícola o agropecuaria, turismo, explotación minera, hidrocarburos, etc⁵⁶.

La realización de cualquier actividad debe respetar el orden de prelación establecido en la normativa. Ninguna actividad puede llegar a afectar el agua destinada para el consumo humano, riego, caudal ecológico y actividades productivas. El objetivo de establecer este orden de prelación es precautelar los principales usos del agua para la sociedad y derechos humanos⁵⁷.

8.2.Caudal ecológico

A través de distintas líneas jurisprudenciales, la CCE ha definido al caudal ecológico como la cantidad y calidad de agua que se necesita para mantener a un ecosistema hídrico saludable⁵⁸. El respetar el caudal ecológico tiene como finalidad evitar la precipitación o sequía de un río. Por ende, el objetivo de considerar al caudal ecológico como variable de protección es mantener la integridad ecológica de un río y ecosistema⁵⁹.

Bajo este paradigma, el caudal ecológico es la variable más importante para la protección de los ríos, puesto que, establece la morfología, estructura, diversidad biológica y sus procesos evolutivos. Permitiendo la conservación del agua destinada para el consumo humano, soberanía alimentaria y actividades productivas⁶⁰.

8.3. Derecho al agua

La CRE reconoce el derecho humano y fundamental al agua por ser un elemento vital para los humanos y la naturaleza⁶¹. En complemento a lo anterior, la LORHUyA establece que el derecho al agua implica que todas las personas deben disponer de “[...] agua limpia, suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico en cantidad, calidad, continuidad y cobertura”⁶².

El derecho al agua tiene una doble arista de provisión del servicio y saneamiento de las aguas residuales y pluviales. La importancia del saneamiento radica en su interconexión

⁵⁵ Artículo 2, Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-004-2016, R.O.Suplemento 848 de 26 de septiembre de 2016.

⁵⁶ Artículo 93, LORHUyA, 2014.

⁵⁷ Sentencia No. 32-12-IN/21, Corte Constitucional, 9 de junio de 2021, párrafo 18.

⁵⁸ Sentencia No. 32-17-IN/21, párrafo 61.

⁵⁹ Sentencia No. 32-17-IN/21, párrafo 57.

⁶⁰ Sentencia No. 32-17-IN/21, párr. 57.

⁶¹ Artículo 12, CRE, 2008.

⁶² Artículo 57, CRE, 2008.

con derechos humanos. Entre los más destacables derechos al agua, vida, salud y dignidad humana, ya que, el saneamiento tiene como objetivo la reducción de contaminación y mejoramiento de la calidad del agua para los distintos usos⁶³.

La CCE ha delimitado que el derecho al agua debe cumplir con los parámetros de disponibilidad, calidad y accesibilidad. La disponibilidad hace referencia a que el abastecimiento de agua debe ser suficiente y continuo para el uso personal, consumo, saneamiento, preparación de alimentos e higiene. Por lo cual, el estado tiene la obligación de garantizar la provisión de agua para los distintos usos⁶⁴.

La calidad del agua hace referencia a que la provisión de esta debe ser segura para el uso y consumo humano. Es decir, que no debe contener microorganismos, químicos, metales o residuos que resulten perjudiciales para la vida y salud humana⁶⁵. A raíz de esto, es obligación del estado regular actividades humanas que puedan afectar la calidad del agua.

La accesibilidad se divide en cuatro elementos: Primero, la accesibilidad física implica que el agua, las infraestructuras y sus servicios deben estar disponibles para toda la población. Segunda, la accesibilidad económica se refiere a que los costos del agua deben ser asequibles y no deben interferir con el ejercicio de otros derechos. Tercero, la no discriminación establece que el acceso al agua debe ser un derecho igualitario para todas las personas. Por último, el acceso a la información implica que las personas tienen derecho a recibir información relacionada con el agua⁶⁶.

8.4.Derecho a un ambiente sano

El derecho a un ambiente sano implica que la población tiene derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, garantizando el buen vivir y la sostenibilidad⁶⁷. Por ende, en distintos apartados la CRE determina derechos, deberes, obligaciones, objetivos que tiene el estado para lograr un ambiente sano para toda la población.

A nivel internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Corte IDH, ha determinado que este derecho constituye de gran interés para las generaciones presentes y venideras. Debido a que, el no respetar y mantener a la naturaleza, tiene como consecuencia la destrucción del ambiente del que dependemos cultural, social, y económicamente. Por ende,

⁶³ Sentencia No. 232-15-JP/21, Corte Constitucional, 28 de julio de 2021, párrafo 34.

⁶⁴ Artículo 314, CRE, 2008.

⁶⁵ Sentencia No. 232-15-JP/21, Corte Constitucional, 28 de julio de 2021, párrafo 34.

⁶⁶ Sentencia No. 232-15-JP/21, párrafo 34.

⁶⁷ Artículo 411, CRE, 2008.

el estado de la naturaleza tiene repercusión directa e indirectas en varios derechos humanos como la salud, vida, integridad, ciudad, etc⁶⁸.

Tomando en consideración lo anterior, la CCE ha establecido en diversas líneas jurisprudenciales la obligación del estado de mantener un medio ambiente sano y equilibrado que permita el pleno disfrute de derechos humanos. El objetivo de este derecho se enfoca en la satisfacción de un grupo de personas, más no de satisfacción individual⁶⁹.

Para un medio ambiente sano, el estado tiene dos obligaciones fundamentales. La obligación positiva, que implica que el estado debe actuar siempre a favor la naturaleza, es decir, debe tomar acciones para prevenir, restaurar y mantener daños ambientales. La obligación negativa, que implica abstenerse de tomar acciones que perjudiquen la naturaleza⁷⁰.

8.3.Derecho a la ciudad

Toda persona tiene derecho a la ciudad, es decir, todas las personas tienen el derecho al disfrute pleno de la ciudad, equilibrio de culturas urbanas y rurales, mediante una gestión que involucre la participación de todos los ciudadanos⁷¹. La planificación urbana debe buscar el bienestar común y todos los ciudadanos deben poder disfrutar de derechos y oportunidades en igualdad de condiciones dentro de la ciudad⁷².

Para asegurar este derecho, el estado debe enfrentar varias cuestiones dentro de la ciudad, entre los más relevantes riesgos y daños ambientales. Logrando que todos los sujetos que la habitan y las generaciones venideras disfruten plenamente de la ciudad⁷³.

Por ende, la CCE resalta que los aspectos fundamentales del derecho abarcan, como mínimo, garantizar una distribución justa de recursos en el espacio para asegurar condiciones de vida para la población, promover una administración democrática de la ciudad, fomentar la diversidad económica, social y cultural y asegurar la armonía con la naturaleza⁷⁴. En síntesis, el derecho a la ciudad permite una planificación sostenible, responsable y armoniosa con la naturaleza que permita mantener sus ciclos vitales.

9. Régimen jurídico de protección de los ríos a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional

⁶⁸ Sentencia No. 2167-21-EP/22, párrafo 73.

⁶⁹ Sentencia No. 2167-21-EP/22, párrafo 73.

⁷⁰ Sentencia No. 2167-21-EP/22, párrafo 73.

⁷¹ Artículo 21, CRE, 2008.

⁷² Artículo 31, CRE, 2008.

⁷³ Sentencia No. 2167-21-EP/22, párrafo 101.

⁷⁴ Sentencia No. 2167-21-EP/22, párrafo 103.

Mediante los casos de los ríos Monjas y Aquepi la CCE ha establecido el régimen jurídico aplicable para la restauración, conservación y protección de los ríos bajo un análisis sistémico que se observara a continuación:

9.1. Declarar a los ríos sujetos y titulares de derechos

La CCE declaro a los ríos Monjas y Aquepi como sujetos y titulares de derechos a través de un análisis sistémico. Estableciendo que la naturaleza es un ser complejo conformado por diferentes elementos, y cuando un elemento falla, se altera el funcionamiento de la naturaleza en general. Debido a ello, cada elemento, es esencial para la existencia, funciones, estructura y regeneración de la naturaleza⁷⁵.

Bajo esta línea, la CCE resalta que el reconocimiento de los elementos de la naturaleza no busca promover ni proteger a dichos elementos. Si no que el reconocimiento de personalidad a elementos de la naturaleza tiene sentido para garantizar el fin constitucional de los derechos a la naturaleza. Logrando, construir y asegurar una convivencia armoniosa con la naturaleza⁷⁶.

De esta forma, este reconocimiento permite la determinación de las características particulares del ecosistema como “la identificación de su nombre, ubicación, historia, precisión concreta de su ciclo vital, estructura, funciones y procesos evolutivos y del daño que puede haber”⁷⁷.

La determinación de las características permite que los jueces pueden adecuadamente recibir demandas en nombre de elementos de la naturaleza que posean identidad, ubicación, historia, ciclo de vida, funciones, proceso y estructura, como en el caso Monjas y Aquepi. De igual manera, la denominación de sujeto de derechos permite establecer las responsabilidades del estado respecto a cada río, facilitando la implementación de medidas de reparación y su efectiva recuperación.

9.2.Consulta ambiental

Aunque la CRE reconoce que toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá consultarse a las comunidades. La CCE ha determinado que este derecho constitucional ha sido vulnerado de manera exponencial, teniendo como consecuencia graves violaciones a la naturaleza como en el caso del río Aquepi.

Por ende, en el presenta caso, la CCE dispuso que el GAD provincial y SENAGUA solo podían realizar proyectos en los que se escuche y respete la voluntad de las comunidades

⁷⁵ Sentencia No.1185-20-JP/21, párrafo 42-53.

⁷⁶ Sentencia No.1185-20-JP/21, párrafo 53.

⁷⁷ Sentencia No.1185-20-JP/21, párrafo 54.

afectadas. Incluso determino que, en caso de existir desconformidades con cualquier proyecto, se deben hacer las correcciones necesarias conforme a los intereses de las comunidades o en su defecto cancelar el proyecto⁷⁸.

La finalidad de asegurar la consulta ambiental viene de la mano con no vulnerar el derecho a la participación. Es fundamental que el estado conozca las necesidades del pueblo en temas que los involucren de manera directa o indirecta. Ya que, así, se logra precautelar violaciones de derechos en un futuro.

9.2. Área de protección hídrica

La CCE ha establecido como medida de reparación la creación de un área de protección hídrica para el río Aquepi, teniendo como objetivo la conservación, restauración y preservación de la cuenca hidrográfica⁷⁹. Un área protegida pretende garantizar la protección de un ecosistema, en este caso de un río. Logrando la conservación, mantenimiento y fortalecimiento de la participación de las comunidades para gestionar y manejar áreas protegidas junto con el Estado⁸⁰.

Cabe mencionar, que no cualquier río puede declararse área de protección hídrica. Lo serán exclusivamente fuentes que sean de interés público, las cuales permitan los principales usos del agua bajo el siguiente orden de prelación: Consumo humano, soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas⁸¹.

En la actualidad Ecuador cuenta con un total de 32 áreas de protección hídrica con una superficie total de 214 951,46 hectáreas gestionadas por el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en calidad de AUA. Lo que ha permitido que se asegure el derecho al agua en calidad y cantidad⁸².

9.3. Plan complementario del río Monjas

La CCE ordena aprobar y diseñar un plan complementario del río Monjas conocido como el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDOT, para reparar zonas de riesgo en Quito. Mediante la regulación del caudal, disminución de cargas de aguas, descontaminación del agua, recuperación del ecosistema, promover la consulta ambiental y asegurar la participación ciudadana para la gestión de los recursos hídricos⁸³.

⁷⁸ Sentencia No.1185-20-JP/21, párrafo 105.1.

⁷⁹ Sentencia No.1185-20-JP/21, párrafo 108.

⁸⁰ Artículo 78, LORHUyA, 2014.

⁸¹ Artículo 78, LORHUyA, 2014.

⁸² Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. *Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica incrementó en un 539% la superficie de áreas de protección hídrica*. <https://www.ambiente.gob.ec/ministerio-del-ambiente-agua-y-transicion-ecologica-incremento-en-un-539-la-superficie-de-areas-de-proteccion-hidrica/> (acceso 22/11/2023).

⁸³ Sentencia No. 2167-21-EP/22, párrafo 157-160.

A corto plazo, este plan debe proteger las edificaciones cerca de las quebradas de riesgo, evitando que los diferentes causes se expandan. A través de un mejoramiento en el sistema de captación de aguas residuales y pluviales. A mediano plazo, se debe devolver el caudal ecológico a su estado original y descontaminarlo en su totalidad, logrando el equilibrio ambiental. A largo plazo, debe existir la recuperación total del ecosistema a través de una intervención integral⁸⁴.

9.5. Crear legislación bajo la infraestructura verde-azul

Con objetivo de promover la no repetición y lograr la reparación integral de los ríos en Quito, la CCE ordeno al Municipio de Quito la creación de la Ordenanza verde-azul. Si bien este dictamen fue exclusivo para el río Monjas, se determinó que el ámbito de aplicación es para todas las cuencas semejantes en el Distrito Metropolitano de Quito⁸⁵. Lo que fomenta la reparación, restauración o protección integral de los ríos en toda la ciudad.

Por lo cual, la ordenanza verde-azul de manera general tiene el objetivo de proteger, respetar y restaura a la naturaleza y su interconexión con la ciudad y sus habitantes (verde) y en la conservación y restauración de las fuentes del agua y sus ecosistemas (azul)⁸⁶.

La Ordenanza deberá contar con los siguientes elementos: Principios para reparar la ciudad, equidad social, ejercicio pleno de ciudadanía, equilibrio ambiental, función social y ambiental de propiedad y derechos de la ciudad; determinación de incentivos para proteger y reparar la naturaleza y mecanismos de socialización para que las personas relacionadas con el río conozcan los planes y estrategias legales enfocadas en poder reparar los ríos⁸⁷.

10. Seguimiento de las medidas dictadas por la Corte Constitucional del Ecuador

Establecido el régimen jurídico de protección de los ríos realizado por la CCE. Es necesario determinar si estas medidas logran precautelar derechos constitucionales mediante el análisis de informes de cumplimiento de medidas de los ríos Aquepi y Monjas. Para lo cual, se ha generado la siguiente tabla con el régimen jurídico y los derechos más discutidos y relacionados con la gestión de un río.

Tabla No.1 Comprobación del régimen jurídico de protección de los ríos por derecho.

⁸⁴ Sentencia No. 2167-21-EP/22, párrafo 158.

⁸⁵ Sentencia No. 2167-21-EP/22, párrafo 161-163.

⁸⁶ Sentencia No.2167-21-EP/22, párrafo 161.

⁸⁷ Sentencia No.2167-21-EP/22, anexo 3.

Derechos	Medidas				
	Declarar a los ríos sujetos y titulares de derechos	Garantizar la consulta ambiental	Creación de un área de protección hídrica	Plan de desarrollo y ordenamiento territorial	Ordenanza verde-azul
Derechos de la naturaleza 	●		●	●	●
Derecho a la vida 			●		
Derecho a la ciudad 				●	●
Derecho a la participación ciudadana 		●	●	●	●
Derecho al agua 			●		●
Derecho a un medio ambiente sano 			●		●

● Cumplido ● En proceso

Fuente: Elaboración propia a raíz de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador⁸⁸.

10.1. Declarar a los ríos sujetos y titulares de derechos

La declaración del río Monjas y Aquepi como sujetos y titulares de los derechos reconocidos a la naturaleza, como se mencionó, fue realizada con el objetivo de precautelar el fin constitucional de proteger a la naturaleza⁸⁹. Lo que implica que este parámetro busca reforzar y afirmar los derechos de la carta magna que buscan la protección integral de la naturaleza. Por ende, la CCE mediante sus sentencias logró fortalecer las obligaciones del estado respecto a instaurar los mecanismos necesarios para recuperar la integridad de la naturaleza⁹⁰.

⁸⁸ Guía de jurisprudencia constitucional: Derechos de la naturaleza, Guía, Corte Constitucional, 2023.

⁸⁹ Sentencia No.1185-20-JP/21, párrafo 53.

⁹⁰ Asdrúbal Granizo y Ronnal Anthony, “Los ríos como sujetos de derechos en el Ecuador: Análisis de la sentencia No.2167-21-EP/22” *Derecho Crítico: Revista Jurídica, Ciencias Sociales Y Políticas* 2 (2022), 1-16.

Cabe resaltar que, estos precedentes jurisprudenciales han tenido repercusión para proteger a la naturaleza en casos similares. Como medida de satisfacción, la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia declaró al río Alambi como sujeto de derechos. Este reconocimiento se guio de la jurisprudencia de la CCE, que establecer que el reconocimiento específico de los elementos de la naturaleza busca ampliar y asegurar el fin constitucional de los derechos de la naturaleza⁹¹.

De igual manera, el juzgado de primera instancia resaltó que la jurisprudencia de la CCE ha señalado que la declaratoria de sujeto de derechos permite la especificación de características particulares de cada elemento. Lo que permitió que el juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia reciba la acción de protección a nombre del río Alambi⁹².

10.2. Garantizar la consulta ambiental

El GAD provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas con el objetivo de realizar un nuevo proyecto de riego, se ha enfocado en realizar la debida consulta ambiental a comunidades que dependen del río Aquepi. Estableciendo que el proceso de consulta es fundamental porque permite un consenso en el que todas las comunidades participen activamente⁹³.

A pesar de esto, las comunidades siguen oponiéndose radicalmente al nuevo proyecto de riego. Por lo que, el GAD provincial de Santo Domingo está generando las medidas necesarias para satisfacer todas las solicitudes de las comunidades en el proyecto para que no sea cancelado⁹⁴.

El objetivo de realizar la consulta ambiental a las comunidades es asegurar los derechos de participación de los ciudadanos que dependen de recursos naturales. Esta medida marcó un precedente respecto a la obligación de realizar la consulta ambiental en todos los proyectos que puedan llegar a afectar los derechos de comunidades. Puesto que, en caso de no cumplir con esta obligación, se los pausa indefinidamente o en su defecto se da su cancelación total.

10.3. Creación de un área de protección hídrica en el río Aquepi

La creación del área de protección hídrica surge como medida para cumplir con el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, el cual tiene como objetivo promover la gestión

⁹¹ Juicio No: 17983202300090, Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Carcelén del D.M.Q, 13 de octubre de 2023, párrafo 32.

⁹² Juicio No: 17983202300090, párrafo 32.

⁹³ Informe Final de Cumplimiento de medidas de reparación, Informe, GAD Provincial Santo Domingo de los Tsáchilas,2023.

⁹⁴ Informe Final de Cumplimiento de medidas de reparación, Informe, GAD Provincial Santo Domingo de los Tsáchilas,2023.

integral de los recursos hídricos⁹⁵. Por lo que, la disposición de la CCE de crear un área de protección hídrica en el río Aquepi, ha buscado cumplir este objetivo de protección, recuperación y conservación de la naturaleza.

Desde abril de 2022, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, MAATE, en calidad de Autoridad Única del Agua, AUA, empezó a tomar las medidas necesarias para el cumplimiento integral de la creación de un área de protección hídrica en el río Aquepi. Aunque la medida debía culminar en julio de ese año, se solicitó una ampliación del plazo por el paro nacional por ser un evento de fuerza mayor para cumplir la sentencia⁹⁶.

Este proceso se cumplió de manera efectiva el 2 de diciembre de 2022 con el acto de declaratoria del área de protección, el cual permitió: i) La creación de un espacio de socialización y participación de las comunidades que dependen del río Aquepi, reforzando la consulta ambiental, ii) El reconocimiento de interés público de las fuentes del Aquepi y iii) La delimitación del Área de Protección Hídrica Aquepi⁹⁷.

Por lo tanto, la creación del área de protección hídrica del Aquepi permite garantizar agua en cantidad, calidad y continuidad suficiente para el desarrollo del país, las necesidades de la población actual y las futuras generaciones. Logrando precautelar derechos de la naturaleza, y derechos humanos involucrados con el ambiente como agua, vida y medio ambiente sano.

10.4. Plan de desarrollo y ordenamiento territorial

El PDOT, fue ordenado como medida de rehabilitación y no repetición para la recuperación del río Monjas a través de medidas a corto, mediano y largo plazo. Este plan se encuentra en elaboración por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, Secretaría General de Seguridad y el Concejo Metropolitano del DMQ⁹⁸.

Si bien este plan sigue en proceso de realización, se resalta que ha sido socializado a través de varias jornadas. En las cuales se ha discutido como se puede resolver los problemas en la gestión del agua. Enfocándose primordialmente en la prevención de riesgos, recuperación del ciclo vital del río, gestión de un medio ambiente sano, fomentar la responsabilidad

⁹⁵ Informe Final de Cumplimiento de medidas de reparación, Informe, GAD Provincial Santo Domingo de los Tsáchilas, 2023.

⁹⁶ Informe Final de Cumplimiento de medidas de reparación, Informe, GAD Provincial Santo Domingo de los Tsáchilas, 2023.

⁹⁷ Informe Final de Cumplimiento de medidas de reparación, Informe, GAD Provincial Santo Domingo de los Tsáchilas, 2023.

⁹⁸ Informe Nro.3: Ejecución de Acciones Cuenca del Río Monjas Sentencia Nro. 2167-21-EP/22, Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos, 2023.

ambiental, incremento de áreas verdes y creación de soluciones para los problemas del río Monjas⁹⁹.

Si bien el PDOT se encuentra en pleno desarrollo y falta la aprobación por el Consejo Metropolitano del DMQ mediante Ordenanza para que entre en vigencia. Se ha denotado la intención por cumplir con las directrices establecidas en la Sentencia No. 2167-21-EP/22 de la CCE. Los cuales precautelan los derechos de la naturaleza, ciudad, participación ciudadana y a un medio ambiente sano mediante medidas a corto, mediano y largo plazo.

10.5. Ordenanza Metropolitano No.060-2023 de infraestructura Verde-Azul

El 4 de julio de 2023, en sesión ordinaria, se aprobó la Ordenanza Metropolitano No.060-2023 de infraestructura Verde-Azul, cumpliendo de manera efectiva con la medida de reparación ordenada en la sentencia No. 2167-EP/22. La cual se enfoca en reparar la gestión de los ecosistemas naturales relacionados con el agua del Distrito Metropolitano de Quito¹⁰⁰.

La Ordenanza aborda los problemas de erosión, deslizamientos, e inundación causada por la mala planificación urbana de Quito que ha comprometido al ecosistema y el suministro de agua, asegurando el derecho a la ciudad. Su planificación abarca recursos hídricos, áreas naturaleza y zonas verdes, buscando crear y asegurar un medio ambiente sano para la ciudadanía. Por lo que, se ha enfocado en la reducción de desastres, mejoramiento de la salud y bienestar de la población y naturaleza a través de prácticas sostenibles¹⁰¹.

Dentro de este cuerpo normativo se destaca su orientación en precautelar derechos constitucionales mediante los siguientes principios: Primero, el principio de función social y ambiental que busca garantizar a la ciudadanía sus derechos de participación para garantizar un medio ambiente sano¹⁰².

Segundo, el principio de ciudadanía activa, que busca que todos los habitantes de Quito tengan derecho y compromiso en actuar en la gestión ambiental¹⁰³. Finalmente, el principio de plurinacionalidad, el cual reconoce la gestión a niveles sociales, culturales y políticos, logrando precautelar derechos de la naturaleza, a un medio ambiente sano y participación¹⁰⁴.

⁹⁹ Quito Informa “La comunidad acoge el Plan para recuperar el río Monjas” Quito Informa.28/07/2023. <https://www.quitoinforma.gob.ec/2023/07/28/la-comunidad-acoge-el-plan-para-recuperar-el-rio-monjas/> (Acceso 31/10/2023).

¹⁰⁰ Informe Nro.3: Ejecución de Acciones Cuenca del Río Monjas Sentencia Nro. 2167-21-EP/22, Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos, 2023.

¹⁰¹ Ordenanza Metropolitana No.060-2023, Registro Oficial No. 980 de 27 de julio de 2023.

¹⁰² Artículo 5, literal f, Ordenanza Metropolitana No.060-2023,2023.

¹⁰³ Artículo 5, literal k, Ordenanza Metropolitana No.060-2023, 2023.

¹⁰⁴ Artículo 5, literal r, Ordenanza Metropolitana No.060-2023, 2023.

11.Recomendaciones

Como se ha resaltado en los apartados precedentes, es necesario la implementación de un nuevo régimen jurídico para la protección de los ríos en Ecuador. Por ende, en este último punto se presentarán recomendaciones que, a criterio del autor, son los pasos para proteger, conservar y restaurar los ríos del Ecuador.

Primero, las debidas autoridades estatales deberían realizar los estudios necesarios para conocer el estado actual de todos los ríos del Ecuador. No se pueden crear soluciones sin un fundamento que acredite las características y necesidades a corto, mediano y largo plazo de los ríos para protegerlos, restaurarlos y conservarlos.

Segundo, a través del nuevo proyecto de ley de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos, y Aprovechamiento del Agua, aparte de realizar la consulta prelegislativa, es necesario que se implementen las medidas dictadas por la CCE. Enfocándose en reforzar los derechos a la naturaleza, agua, vida, medio ambiente sano, participación ciudadana, y ciudad, con el objetivo de reducir daños ambientales en los ríos.

Tercero, se debería obligar a las distintas entidades públicas el cumplimiento efectivo y dentro del plazo de las obligaciones normativas y jurisprudenciales. Puesto que, si bien las sentencias del Monjas y Aquepi han sido cumplidas integralmente, no fueron cumplidas dentro del plazo que dictaminó la CCE lo que genera graves afectaciones a derechos constitucionales.

Quinto, se debería socializar de manera adecuada las sentencias de la CCE, para evitar que jueces de otras instancias abusen de párrafos aislados para declarar como sujeto de derechos a distintos elementos de la naturaleza, bajo el argumento de asegurar su protección. Puesto que, la declaratoria de sujeto de derechos no busca la protección de elementos de la naturaleza, sino precautelar los derechos de la naturaleza conferidos en la CRE.

12. Conclusión

La investigación realizó un análisis del régimen jurídico respecto a la protección de los ríos. Tomando como casos de estudio las sentencias constitucionales del río Monjas y río Aquepi, debido a su alcance para establecer los parámetros para una adecuada gestión, protección, conservación y reparación de los ríos.

Por consiguiente, se logró responder la pregunta de investigación, mediante el análisis del régimen jurídico de protección de los ríos realizados por la CCE. El cual se enfoca en precautelar directamente los intereses de la naturaleza y de los seres humanos. Generando un complemento esencial para la adecuada gestión de los ríos por parte del estado y comunidades.

El cual tiene como objeto precautelar derechos de la naturaleza, vida, un medio ambiente sano, participación ciudadana, y ciudad.

Las limitaciones de esta investigación fueron las siguientes: Primero, debido a que el cumplimiento de las medidas ordenadas por la CCE es reciente, no hay certeza de su alcance o eficacia real para proteger los ríos. Por ejemplo, los efectos del PDOT se lograrán observar y medir en 15 años desde su realización e implantación. Segundo, al ser un régimen actual, existe poca bibliografía sobre la aplicación, efectividad y consecuencias de este nuevo régimen sistémico en el Ecuador.

Por lo cual, las sugerencias son la socialización constante de medidas hacia los habitantes. Para tener un seguimiento actualizado y constante sobre el cumplimiento de los parámetros dictados por la CCE como sus efectos a corto, mediano y largo plazo. De igual manera, asegurar el cumplimiento de las sentencias dentro de los plazos estipulados por su importancia en precautelar derechos.